



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 456-2013-PCNM

20 de agosto del 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Faustino Valencia Barrientos**, Juez Mixto de Aymaraes del Distrito Judicial de Apurímac; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 324-2005-CNM, de 9 de febrero de 2005, el magistrado fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Aymaraes, Distrito Judicial de Apurímac, juramentando en el cargo el 25 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Faustino Valencia Barrientos, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 25 de febrero del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 20 de agosto del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra dos apercibimientos los cuales se encuentran rehabilitados, el primero impuesto por retardo en la administración de justicia y, el segundo por incumplimiento funcional; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada; por el contrario, ha recibido apoyos por representantes de instituciones públicas y privadas de su localidad; asimismo, ha obtenido reconocimiento por parte de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, la Gerencia General del Poder Judicial, entre otros organismos; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, registrando una tardanzas de veinte minutos en el año 2006 y, que al ser preguntado por la misma fue debidamente absuelta, no registra ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006 y 2012 por el Colegio de Abogados de su localidad; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación. En tal sentido no existen elementos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 22.39 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.39 por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un nivel adecuado de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel aceptable de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, registra siete publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresado de la Maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Nacional de San Marcos y, por último se

N° 456-2013-PCNM

advierte que asistió a nueve eventos y cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado; sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 20 de agosto de 2013; sin la presencia del Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Faustino Valencia Barrientos**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez Mixto de Aymaraes del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 456-2013-PCNM


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ


PABLO TALAVERA ELGUERA